

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otro caso, e...

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 136 de 5 Mayo)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: No sería completa la obra de saneamiento que el Directorio ha llevado a cabo en la esfera jurídica si quedase al margen la justicia municipal. Constituye ésta el grado inferior de la jerarquía en nuestros Tribunales, y quizá por esto mismo interesa al país que su funcionamiento descuelle por la probidad y la exactitud, ya que lo contrario se facilitarían abusos y corruptelas en perjuicio, las más de las veces, de personas humildes, y tal consecuencia habría de ser muy perniciosa, porque el pueblo convive a diario con los Juzgados municipales, instrumento el más elemental en nuestro régimen de justicia, y nada de prime tanto la ciudadanía como el espectáculo frecuente de la injusticia, aunque sólo se realice por mera negligencia.

El presente Decreto se propone completar la labor depuradora extendiéndola a la Justicia municipal. Se inspira en el criterio que tan eficaz ha sido respecto de la Magistratura, y contiene algunas modificaciones de la ley de 5 de Agosto de 1907, sin apartarse de su espíritu, porque en el párrafo segundo del artículo 10 de dicha ley se establece, respecto a los Fiscales municipales, una amplísima facultad disciplinaria, que el Directorio juzga conveniente extender en cuanto a los Jueces y Secretarios municipales.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Abril de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En cada una de las Audiencias territoriales se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto, una Junta depuradora de la Justicia municipal, con jurisdicción en su respectivo territorio. Será Presidente de ella el de la Audiencia, y la formarán con éste dos Magistrados ó un Magistrado y un funcionario del Ministerio fiscal, libremente designados por el Departamento de Gracia y Justicia, entre los que sirvan en la misma Audiencia.

Art. 2.º Será misión de las Juntas depuradoras de la Justicia municipal:

a) Revisar los expedientes que se hayan instruido contra Jueces, Fiscales ó Secretarios municipales, en los últimos cinco años. Si los sujetos á expediente no estuviesen desempeñando ningún cargo de Justicia municipal, la Junta podrá incapacitarlos definitiva ó temporalmente para obtener nombramientos posteriores.

b) Tramitar y resolver todo los expedientes que se hallen en curso ó deban iniciarse á virtud de denuncia escrita que contra cualquier Juez, Secretario ó Fiscal municipal formule alguna autoridad ó particular de garantía.

Art. 3.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal revisarán ó tramitarán los expedientes con la mayor rapidez. En cada uno será preceptivo el informe del Juez de primera instancia y del Delegado gubernativo del partido, pudiendo solicitar las Juntas otros informes si los estimaran convenientes. Asimismo oirán siempre á los interesados, quienes podrán deponer por escrito ó verbalmente. El trámite de audiencia á éstos, y el de cada uno de los informes indicados, no podrán exceder en ningún caso de cinco días. Los expedientes deberán terminar en el plazo máximo de dos meses, salvo circunstancias extraordinarias que lo impidan.

Art. 4.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal deberán destituir ó suspender á los Jueces, Secretarios y Fiscales municipales que estén desempeñando sus cargos y resulten incurso en cualquiera de las causas que puedan dar lugar á la destitución ó suspensión de Jueces y Magistrados, y también podrán suspender ó destituir á los que por cualidades personales y pública actuación carezcan del prestigio necesario ó de las garan-

tías de imparcialidad que son exigibles á todo funcionario judicial.

Quando en algún expediente resultare probada la comisión de cualquier delito, el Presidente de la Junta pasará el tanto de culpa á los Jueces de primera instancia á quienes correspondiere conocer.

Art. 5.º Las Juntas creadas por este Decreto resolverán por mayoría de votos, debiendo atenderse sus miembros á la convicción moral que las pruebas é informes en cada caso les sugiera, con arreglo á su conciencia. Las resoluciones de estas Juntas serán firmes é inapelables.

Art. 6.º Las Juntas creadas por este Decreto tendrán carácter excepcional y su misión finalizará en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se constituyera cada una.

Art. 7.º Por el Departamento de Gracia y Justicia se procederá al nombramiento de cada Junta y se dictarán las demás reglas que sean precisas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 97 de 6 de Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.342.

Con motivo de la suscripción abierta en este Gobierno en favor de los donados por las fundaciones del Real, han sido entregados en este Centro los siguientes donativos:

	Pts.	Cts.
Suma anterior.	6.002	75
Sociedad Cub Taurino.	25	»
Excmo. Ayuntamiento de Murcia.	1.000	»
Total.	7.027	75

Continúa abierta la suscripción. Murcia 6 de Mayo de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 1.327.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha veinte del pasado mes de Abril, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente.

Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Victor Guillamón, contra la providencia de ese Gobierno civil de 20 de Marzo último, imponiéndole quinientas pesetas de multa; se concede á los interesados en este expediente el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial, para que hagan las alegaciones y presenten los documentos conducentes á su derecho. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, notificación al recurrente y demás efectos prevenidos en el art. 25 del Reglamento de procedimiento administrativo »

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena en la transcrita Real orden.

Murcia 5 de Mayo de 1924. El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 1.294.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ha remitido al Sr. Gobernador civil, relación de las minas caducadas por ministerio de la ley, en virtud de estar en descubierto en el pago del canon de superficie en 31 de Diciembre de 1923, y que por esta última Autoridad se ha dictado con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911: Vengo en declarar franco y registrable el te-

reño de las concesiones caducadas que figuran en la precedente relación. Publíquese este decreto y la relación de minas de referencia en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Gobernador, *Baeza*.

Relación de las minas cuyo terreno se declara franco y registrable

N.º del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Clase de mineral	Hectáreas	Nombre del dueño	Debitos Pesetas Cts.
7.002	2.ª Santa Isabel (Demasia).	Mazarón.	Hierro.	20	D. Ramón Orozco.	129 60
8.557	2.ª Santa Isabel (Demasia).	Id.	Id.	1-60 00-00	Id.	92 22
7.003	Por si acaso.	Id.	Id.	13	Herederos de id.	49 32
9.357	Por si acaso (Demasia).	Id.	Id.	2 37 44-21	D. Ramón Orozco.	32 82
7.001	El Tasso.	Id.	Id.	6	Herederos de id.	4 56
8.555	El Tasso (Demasia).	Id.	Id.	2 22 64-90	Id.	54 »
8.556	2.ª Santa Isabel (Demasia).	Id.	Id.	5 47 08-00	D. Jerónimo Martínez.	258 »
7.172	La Bóveda.	Id.	Id.	1 14 44-21	Enrique Díaz Arróniz.	96 »
14.846	Enrique y Lucía.	Agua.	Hierro.	9	Sd. J. J. Jirquera é Hijos.	
16.982	La Pinada.	Id.	Id.	43	D. Joaquín Sánchez García.	
19.343	La Defenide.	Cartagena.	Id.	16		

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las minas determinadas en la presente relación, lo serán de diez á catorce del día, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100

del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 29 de Abril de 1924.—Francisco Ferrer.

Número 1 254.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.806.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Juan Navarro Aseuso, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan seis preferencias para la mina denominada *Coronela*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco de los Yesares, diputación de Cope; lindando por Norte, con demasías á «Los Seis Hermanos»; por Este, con la mina «Patrocinio»; por Sur, con demasia á dicha mina «Patrocinio», y por Oeste, con demasia á «Mi Vicario»; cuyo registro le ha sido admitido por D. Ferrer de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Segundo Carmelo» núm. 2.260, á cuyo terreno se aspira, ó sea el que está á 250 metros en dirección Sur del centro de un pozo cuadrangular de boca irregular de 44 metros de profundidad; y desde él se medirán con relación al Norte magnético y en dirección Sur, 48 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª O. 132; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª E. 300; 4.ª á 5.ª S. 200, y 5.ª á 1.ª O. 168 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Abril de 1924.—Francisco Ferrer.

Número 1.317.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GARTAGENA

Autorizada por orden 14 Abril de 1924 de la Dirección general de Obras públicas para vender en pública subasta los palos, jarcia y velamen de la balandra «Hortensia», naufragada en este puerto, se ha señalado el día veinte del actual y hora las diez y siete (siete tarde), para la celebración de la subasta, abriéndose los pliegos en el salón de sesiones de la Junta ante la Comisión permanente.

Se desaharán los pliegos que no se hallen conformes con el modelo, los que no vengán acompañados del documento que acredite haber hecho el depósito provisional de cincuenta pesetas metálicas en la Caja de la Junta, y los que hagan ofertas inferiores á mil doscientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán antes de las catorce horas (dos tarde) del día diez y nueve del actual, en la Secretaría de la Junta, donde estará dispuesto para su examen el pliego de condiciones, y los efectos objeto de la venta podrán verse con autorización del Sr. Ingeniero Director en los almacenes de la Junta en Santa Lucía, donde están depositados.

Cartagena 1.º de Mayo de 1924.—

El Presidente, Juan A. Gómez.—El Secretario, José M. Sanz Joven.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... calle de ... número ... con cédula personal ... declara que se obliga á comprar á la Junta de Obras del Puerto de Cartagena con entera sujeción al pliego de condiciones los efectos en él relacionados cuyo número y estado conocí, procedentes del naufragio de la balandra «Hortensia», ofreciendo por todos los materiales la cantidad de ... (en letra) y cumpliendo lo dispuesto acompañado resguardo del depósito de cincuenta pesetas metálicas hecho en la Caja de la Junta.

Fecha y firma del proponente.

Quarta sección.

Número 1.179.

RAMO DE INGENIEROS

ARSENAL DEL FERROL

Dispuesto por Real orden comunicada de 27 de Noviembre próximo pasado, la provisión de una plaza de Escribiente de Maestranza de la Armada, con el sueldo anual de 2.450 pesetas, vacante en el Ramo de Ingenieros de este Arsenal, se sacó á concurso entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, habiendo quedado desierto por no haberse presentado ningún candidato; verificándose nuevo concurso entre los operarios de la Maestranza de la Armada, se declaró otra vez desierto, por no solicitarse dicha vacante ninguno de los operarios Militarizados; se saca nuevamente á concurso entre los individuos particulares, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de veinticinco años y menor de treinta y cinco, en la fecha en que este anuncio sea publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal del Ferrol, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
Certificado de buena conducta expedida por el Alcalde.
Cédula personal.

Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

Documento que acredite su situación respecto al servicio militar; y Certificado de haber prestado servicio análogo al que va á desempeñar, durante cuatro años, en establecimientos industriales.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo á las leyes vigentes.

Los individuos que pertenezcan al Ejército ó á la Marina, deberán acompañar también copia de su filiación ó historial.

El plazo de admisión de instancias expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Diez días después de terminado el plazo para la admisión de instancias comenzarán los exámenes. Los ejercicios de examen, previo

el reconocimiento facultativo, versarán:

Conocimiento de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal, elementos de dibujo oficial, escritura al dictado con buen carácter de letra y ortografía, conocimiento de la documentación de la Oficina en donde ha de prestar sus servicios y mecanografía.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de Establecimientos oficiales.

Arsenal del Ferrol 9 de Abril de 1924.—El Coronel Jefe del Ramo, A. Mendoza.

Quinta sección.

Número 1.290.

Subasta de fincas.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Basilio Avilés Ortiz, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 15 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Basilio Avilés Ortiz, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que parezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad Plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Fincas:

Don Basilio Avilés Ortiz.

1.ª En el partido de Sueña, término municipal de Murcia y sitio denominado Casa Blanca, una parte en una casa sin número, compuesta de quince vigadas, tejado, de un piso, en dos crugias, ocupando ciento y un metros superficiales y además le corresponde en su confrontación un trozo de ejido con paleras, de cabida quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados, ó sean un celemin de tierra, que con dicha parte de casa; linda por Levante, con el resto de la casa y con ejido de Ramón Avilés, hoy José Sánchez Lorente; Mediodía, tierra del mismo; Norte, casa de Martín Sánchez, hoy José María

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION no ninal de las industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
AGUILAS					
Cuarto trimestre de 1919.					
191	Zorinaga y Compañía.	Arroz.	Floridablanca.	102	24
Tercer trimestre de 1921 22.					
11	Hijos de Valentin Liarte.	Tejidos.	Constitución.	160	18
19	Giménez y Martínez.	Arroz.	Id.	114	79
91	Eduardo Fernández Luna.	Bisutería.	Balat.	202	89
132	Jaime Agulló Cano.	Venta pan.	C. Castillo.	9	34
176	Alfredo Cervetto Giménez.	Losas	Aranda.	49	84
167	Hijos de José María Cerdán.	Saladuras.	Mayor.	140	95
170	Eustasio Torrecillas Pelegrín.	Imprenta.	C. Castillo.	62	29
172	Juan Serrano Miñarro.	G. de gaseosas.	Rey Carlos.	27	94
177	Francisco María Sánchez-Fortún.	Carro.	Mercado.	35	24
178	Francisco Rodríguez Segado.	Id.	Campo.	23	49
179	Alfonso Díaz Toledo.	Id.	Caño.	46	99
181	Bartolomé Díaz Asensio.	Id.	Rey Carlos.	35	24
183	Juan Luis López García.	Id.	Aranda.	35	24
185	José Miras Navarro.	Id.	Iberia.	23	49
186	Pedro Pérez Martínez.	Id.	Progreso.	11	74
188	Rafael Gallego Coronado.	Id.	Palmeras.	11	74
190	Juan Díaz Gómez	Id.	Id.	11	74
191	Juan García Espín.	Id.	Duelo.	23	49
193	Juan Maturana Martínez	Id.	Aire.	23	49
194	Cristóbal García López	Id.	Calvario.	23	49
196	Antonio Romero Guevara.	Id.	Canalejas.	39	15
162	Andrés Méndez Gómez.	Id.	C. de Vera.	49	83
157	El mismo	Losas.	Id.	49	84
209	Antonio Navarro Hernández.	Bodegón.	C. Castillo.	38	44
213	José Giménez Rabal.	Harinas.	Castelar.	479	84
Cuarto trimestre de 1921 22.					
91	Eduardo Fernández Luna.	Bisutería.	Balat.	202	89
132	Jaime Agulló Cano.	V. de pan.	C. Castillo.	9	34
144	José Lloret Rivas.	Calafate.	C. de Parra.	19	23
176	Alfonso Cervetto Giménez.	Losas.	Aranda.	49	84
167	Hijos de José María Cerdán.	Saladuras.	Mayor.	140	95
170	Eustasio Torrecillas Pelegrín.	Imprenta.	C. Castillo.	62	29
172	Juan Serrano Miñarro.	F. de gaseosas	Rey Carlos.	27	94
177	Francisco Sánchez Fortún.	Carro.	Id.	35	24
185	José Miras Navarro.	Id.	Iberia.	23	49
186	Pedo Pérez Martínez.	Id.	Calvario.	11	74
190	Juan Díaz Gómez.	Id.	Progreso.	11	74
191	Juan García Espín.	Id.	Duelo.	23	49
193	Juan Maturana Martínez.	Id.	Id.	23	49
194	Cristóbal García López.	Id.	Calvario.	23	49
162	Andrés Méndez Gómez.	Id.	C. de Vera.	49	83
157	El mismo.	Losas.	Id.	49	84
206	Francisco Navarro Morata.	Id.	Id.	49	84
213	José Giménez Rabal.	Arroz.	Rey Carlos.	128	13
214	Alfonso Escámez Muñoz.	Harinas.	Castelar.	179	94
89	Manuel Larrea.	Arroz	Mercado.	114	78
90	El mismo.	Comisionista.	Aranda.	171	92
93	El mismo.	Interprete.	Id.	83	42
100	Pedro Bayona Ortiz.	Bisutería.	Id.	202	59
135	Faustino Arcas Quirós.	Id.	L. Gisbert.	67	27
171	Isidoro Piña Moreno.	Farmacia.	Constitución.	83	42
		F. de gaseosas.	Rey Carlos.	27	94

(Se continuará)

Pesetas

Egea, y Poniente, con casa y ejido del mismo, hoy José, Romero. A esta finca corresponde derecho de participación en el pozo, ejido de éste y era comunes todos de todas las casas, denominada Casa Blanca, siendo de notar que el ejido de dicho pozo comprende once áreas y diez y ocho centiáreas de cabida. 600

2.ª Treinta y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes a tres tahullas de tierra seco, con dos oliveras, situadas en el precitado paraje de Casa Blanca, partido de Sucina y término municipal de Murcia; lindando por Levante, con tierra de Salvador Martínez, hoy Juan Giménez; Mediodía, con otra de Doña Dolores Avilés, hoy herederos de Ramón Zapata; Poniente, con otra de Ambrosia Avilés, hoy José Romero, y Norte, con otra de Eusebio Avilés, hoy José Romero. 280

3.ª Nueve áreas y cincuenta y siete centiáreas, equivalentes a algo más de dos cuartillas de tierra blanca seco, situada en el precitado paraje y partido; y linda por Levante, con tierra de Ramón Avilés, hoy José Sánchez Lorente; Mediodía, con Sándalo Avilés y con otra de los herederos de Patricio Avilés, hoy herederos de Pedro Almagro; Poniente, Dionisia Ortiz, hoy José Romero, y Norte, ejido de este interesado y otro de Dionisia Ortiz. 100

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto de los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 21 de Abril de 1924.—El Agente Ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1.312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Juan Antonio Meseguer Bolea, Concejal Presidente de la Junta pericial de este término municipal.

Hace saber: Que recibido el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado por la Jefatura de Avance Catastral de la provincia que ha de regir para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público, en la Sección de Hacienda, Negociado de Rústica de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo hubiere, respecto a las operaciones de Aritmética del gravamen de dicha riqueza rústica.

Lo que se hace presente por medio de este edicto para que en el término de ocho días a contar desde la fecha de su publicación, puedan los interesados presentar las reclamaciones oportunas en las oficinas respectivas.

Cartagena 28 de Abril de 1924.—
Juan Antonio Meseguer.

Número 1.311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Don José Templado Turnero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1924 conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inscribe el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Abarán a 30 de Abril de 1924.—
José Templado.

Número 1.335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Miguel José Martínez-Carrasco y García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formado por esta Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 10 del presente mes, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Caravaca 2 de Mayo de 1924.—
Miguel José Martínez-Carrasco.

Octava sección.

Número 1.315.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que

en méritos de procedimiento judicial sumario que se tramitan en este Juzgado y actuación del que refrenda a instancia del Procurador Don Francisco López González, en nombre de La Maderera de Cartagena S. A., contra Don Jaime Navarro Serrano, vecino de Aguilas, sobre pago de seis mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses y costas, se saca a pública segunda subasta por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del precio que se convino para la primera subasta, cuyo setenta y cinco por ciento asciende a seis mil pesetas, la siguiente:

Finca hipotecada.

Una casa de dos pisos con cubierta de tejado; le corresponde el número 13, duplicado, de la calle de Triana, de la población de Aguilas; ocupa una extensión superficial de 132 metros con 30 milímetros cuadrados; linda por su derecha ó Saliente, la calle del Cañón, con la que forma esquina; izquierda ó Poniente, casa de Leonardo Salas Serrano, y espaldada a la calle de San Pedro, teniendo la fachada al Norte.

El acto de este segundo remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado sito en la planta baja de la Casa Consistorial el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el referido de seis mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en el remate deberán los postores consignar en el Juzgado ó en la representación de la Arrendataria de Tabacos de esta ciudad, el diez por ciento del expresado tipo.

Dado en Cartagena a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 1.341.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio, a instancia del Procurador Don Mateo Nieto Hernández, en nombre de Don Olegario Rodríguez Caveda, Capitán de la Marina Mercante española, con mando actual del vapor denominado «Ciervana» de la matrícula de Bilbao, del cual son propietarios y armadores los señores Hijos de José T yá, domiciliados en Barcelona calle de A. Clavé número dos, solicitando la autorización necesaria para poder tomar por préstamo las cantidades precisas conforme a lo que se previene en el artículo 4.º del artículo 611 del Código de Comercio, a fin de poder atender

con ellas con urgencia y rapidez a la obligación ineludible de avituallar el buque y poder suministrar ma utención a sus tripulantes, cubriendo a la vez todos los gastos que con dicho procedimiento se originen, toda vez que no le ha sido posible habilitar los por los medios enumerados en los tres primeros números del referido artículo 611, por lo cual interesa dicha autorización para cubrir esas atenciones y las de esa misma naturaleza que sucesivamente se devenguen hasta un término prudencial, para cuyas atenciones pide un préstamo sobre el casco del mencionado buque con la prima ó tipo de interés mínimo que sea factible y por el plazo de un mes desde que se concierte el préstamo que es lo que calcula necesario para que los armadores lo reintegren.

Nombrado Perito para reconocer la nave y fijar la cantidad necesaria para dichas atenciones, el designado Don Angel Rizo Bayona, Capitán de Corbeta y de esta vecindad, ha comparecido hoy ante este Juzgado, y calcula que se hace preciso el préstamo interesado en una cantidad aproximada de veinte mil pesetas.

En su consecuencia se publica el presente para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena a treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 1.279.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita y llama a Félix Baya Cecilia, de treinta años de edad, casado con María Baya Pérez, jornalero, hijo de Andrés y Felicitana, y vecino de Mazarrón, con domicilio en la Diputación de Ifre, y en la actualidad se encuentra en Francia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo con el número 37 del año actual, sobre lesiones graves a su hijo de cinco años Francisco Baya Baya, y ofrecerle además el procedimiento de dicho sumario conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal como representante legal de su citado menor hijo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a veinticinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 1.250.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Ruiz Pedro (a) El Lobo, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 11 de Junio próximo,

para asistir al juicio oral en causa instruida contra Nicolás Zapata García, sobre disparo.

Lorca 21 de Abril de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Número 1.319.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Edicto.

Nicolás José (al que le falta el dedo pulgar de la mano izquierda), de 28 años de edad, domiciliado últimamente en el Cabezo del Esparragal, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 56 del año 1923, por el delito de robo y lesiones, contra Fernando Nicolás Martínez y otros.

Murcia 30 de Abril de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.307.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

García Francés Juan, hijo de José y de María, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años de edad, se cree pueda hallarse en Barcelona, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por este Juzgado, comparecerá en término de diez días ante el mismo, para constituirse en prisión preventiva acordado por la Audiencia provincial de Murcia en el sumario instruido en este dicho Juzgado con el núm. 34 del año 1923, sobre disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en Cartagena a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández